

	<b>HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE</b> RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0	Proyectó: Profesional en Derecho
		Revisó: Equipo de contratación
		Aprobó: Gerente

## ESTUDIO PREVIO A LA CONTRATACIÓN

**ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA ART. 13 DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 705 DE 2014 POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ESTATUTO ADAPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. BAJO EL ACUERDO 004 DE 2015.**

En desarrollo de lo señalado en los artículo 28 y 29 de la Resolución N° 705 de 2014 por el cual se expide el estatuto general de contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas, Estatuto adoptado por la Junta Directiva de la E.S.E. bajo el Acuerdo 004 de 2015, nos permitimos presentar los estudios y documentos previos requeridos para adelantar proceso de contratación directa para prestación de servicios de apoyo a la gestión, que servirán de soporte para la elaboración de la disponibilidad presupuestal y el respectivo contrato, de manera tal que se pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la minimización de riesgos para la entidad.

### 1.- Núm. 1 Art. 29 de la Res. 705 de 2014 DTSC.

#### A. DEL PRINCIPIO DE PLANEACION EN LA CONTRATACION

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia, dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado, ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

*“[No se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume...”*<sup>1</sup>

#### B. NECESIDAD QUE LA E.S.E. PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta la prestación de servicios, bajo la modalidad de contratación directa según artículo 13 de la Resolución número 705 de 2014 por el cual se expide el estatuto general de contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas, estatuto adaptado por la Junta Directiva de la E.S.E, bajo el acuerdo 004 de 2015, en su artículo 68 modificado por el acuerdo 058 del 2024, establece las causales para desarrollar procesos de contratación directa, serán contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, asesorías o consultorías que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.

Que el Decreto 780 de 2016 en su **ARTÍCULO 2.5.3.8.1.2 Mantenimiento hospitalario, estipula**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

	<b>HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE</b> RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0	Proyectó: Profesional en Derecho
		Revisó: Equipo de contratación
		Aprobó: Gerente

que el Mantenimiento Preventivo es el conjunto de acciones planificadas y periódicas destinadas a reducir la probabilidad de fallos o averías en la infraestructura, la dotación hospitalaria y el transporte especial de pacientes que habitualmente se programa a intervalos definidos e incluye tareas de mantenimiento específicas o reemplazo de piezas que comúnmente se desgastan o que tienen una vida útil limitada, y que en el caso que nos ocupa se hace necesario efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario hospitalario que se requiere para garantizar una atención bajo condiciones de idoneidad, y seguridad para el paciente, el cual se encuentra deteriorado en su estructura física y funcional presentando oxido y desgaste de la pintura por vida útil, y por los protocolos de limpieza y desinfección lo que ocasiona una oxidación a las láminas, además de desajuste en sus partes mecánicas, lo que conlleva a un riesgo potencial para la seguridad del paciente, y a la vez minimizan los costos operativos y financieros haciendo una intervención oportuna para recuperar aquellos equipos que a pesar de sus vida útil aún continúan prestando servicios en la ESE disminuyendo los costos en que se incurriría si se tuvieran que reponer. El mantenimiento preventivo para restaurar la dotación hospitalaria incluye las siguientes restauraciones: Camillas de transporte del servicio de urgencias, mesas de noche de las salas de hospitalización, mesas auxiliares del área de urgencias y hospitalización, mesas porta equipos, escalerillas de urgencias y hospitalización, unidad odontológica la cual presenta deterioro en la pintura, y cajonería, como también un sofá destinado para lactancia materna el cual presenta deterioro de su estructura física, restauración de las láminas del autoclave de mesa del área de esterilización, estufa industrial del área de cocina la cual se encuentra deteriorada en su pintura con oxido, carro de paro del área de urgencias el cual tiene averiado el sistema de seguridad y presenta deterioro de la pintura, todos estos muebles hospitalarios se encuentran con un deterioro notable que puede ser subsanado con estos ajustes y reparaciones todas vez que se debe garantizar como hospital el cumplimiento de los estadares mínimos de habilitación según en el estadar de habilitación de la Resolución 3100 de 2019, la política de seguridad del paciente buscando reducir el riesgo asociado a las infecciones, caídas, custodia de medicamentos e insumos vitales para reanimación en el caso del carro de paro, y además se busca cumplir con la política de humanización, garantizando condiciones amigables y de confort durante la estancia hospitalaria dentro de las instalaciones del Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E y de tal forma que se pueda extender su vida útil, minimizando gastos por compras.

### C. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Contratar una persona natural o jurídica para realizar el mantenimiento de pintura en poliuretano de alta temperatura, ajustes mecánicos, cambio de tornillería, soldadura de partes dañadas, cambio de piezas dañadas o repuestos de acuerdo a su necesidad para: doce (12) nocheros hospitalarios, seis (6) mesas auxiliares, cuatro (4) carros de transporte de equipos médicos, dos (2) camillas de transporte de pacientes, dieciseis (16) escalerillas, pintura de láminas de autoclave de mesa, una (1) estufa industrial, un (1) carro de paro, cambio de tapicería de un (1) sofá, pintura, tapizada y repuestos de unidad odontológica.

El Ministerio de Salud y la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, personas naturales o jurídicas.

En igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, en sentencia de noviembre 20 de 2003, proferida dentro de expediente 5645-02 Consejera Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, de la Sección segunda, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de la cual transcribimos el siguiente aparte que refuerza el objeto del presente contrato, así: *“...Resulta necesario señalar que las empresas sociales del estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. De acuerdo con el*

	<b>HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE</b> RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0	Proyectó: Profesional en Derecho
		Revisó: Equipo de contratación
		Aprobó: Gerente

*contenido del artículo 365 Constitución Nacional, los servicios públicos "... estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares". Por ello de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial..."*

Se requiere la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, por un plazo determinado, para poder atender la necesidad de la E.S.E., entendiendo que en este estudio previo se deja constancia que los servicios prestados por el contratista son única y exclusivamente para atender las labores encomendadas, bajo su total independencia y sin ningún tipo de subordinación o dependencia, con la entidad.

**D. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOBILIARIO ESENCIAL PARA GARANTIZAR LA ATENCION Y SEGURIDAD DEL PACIENTE DANDO CUMPLIMIENTO A ESTANDARES DE HABILITACION Y MEJORAR EL CONFORT DURANTE LA ESTANCIA HOSPITALARIA DEL PACIENTE EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE.

Para la ejecución del presente contrato, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**E. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Pintura en general en poliuretano, cambio de tornillería, ajustes mecánicos, soldadura de las partes dañadas de doce (12) nocheros hospitalarios.
2. Pintura en general en poliuretano, cambio de tornillería, ajustes mecánicos, soldadura de las partes dañadas de seis (6) mesas auxiliares.
3. Pintura en general en poliuretano, cambio de tornillería, ajustes mecánicos, soldadura de las partes dañadas de cuatro (4) carros de transporte de equipos medicos.
4. Pintura en general en poliuretano, cambio de tornillería, ajustes mecánicos, soldadura de las partes dañadas de dos (2) camillas de transporte de pacientes.
5. Pintura en general en poliuretano, cambio de tornillería, soldadura de diesciseis (16) escalerillas.
6. Pintura en general en poliuretano y ajuste de las láminas del autoclave de mesa.
7. Pintura en general en poliuretano, cambio de tornillería, cubiertas de barras de soporte de los quemadores con marial en acero inoxidable de una estufa industrial.
8. Pintura en general en poliuretano, ajuste y reparacion cambio de repuestos como lo son válvulas dos vias, valvulas on-off, tanque axiliar de agua, acrílico protector de lampara y tapizado de unidad odontologica.
9. Reparacion del sistema de seguridad del carro de paro y pintura del mismo.
10. Reparacion y tapizado del mueble de la sala de lactancia materna.
11. Cumplir en lo que corresponda con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, la ley de protección de datos (Ley 1581 de 2012) y con las normas de información financiera NIF (Ley 1314 de 2009).

**F. FORMA O DEFINICION TECNICA EN QUE LA E.S.E. CUBRIRA EL REQUERIMIENTO O LA NECESIDAD:**

	<b>HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE</b> RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0	Proyectó: Profesional en Derecho
		Revisó: Equipo de contratación
		Aprobó: Gerente

Vinculando a través de contratos de prestación de servicios a persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia en el mantenimiento general de muebles médicos y administrativos de la E.S.E.

**CONDICIONES BASICAS DEL FUTURO CONTRATO A CELEBRAR:**

**G. PLAZO DE EJECUCION:**

Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 12 de septiembre de 2025.

**H. VALOR:**

Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000).**

Lo anterior se encuentra sujeto con base en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
212020200887159010	Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos.	\$14.000.000	527	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E

**I. FORMA DE PAGO:**

EL HOSPITAL cancelará los servicios prestados por EL CONTRATISTA, mediante actas parciales de pago, presentando dos informes de actividades a del mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos hospitalarios y el aval por parte del supervisor del contrato.

**J. VALORACION DE RIESGOS EN LA FUTURA CONTRATACION:**

Se anexa matriz de riesgo. El pago se realizará una vez se reciba a satisfacción el servicio que se contrata. (Anexo 1).

Risaralda, Caldas 08 de julio de 2025.

  
**ALVARO GARCIA AGUDELO**  
Subgerente Financiero y Administrativo  
Supervisor

Proyectó: Cristian Mauricio Ospina Cardona – Profesional en Derecho